

## PERIODICO



## OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922  
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

## — Secretaría de la Reforma Agraria —

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "Atotonilco de Campa", y quedará ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 20 de diciembre de 1959, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en diversos poblados de la Comarca Lagunera, del Estado de Durango, solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Atotonilco de Campa". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo el 12 de febrero de 1960; habiendo publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1960 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 20 de marzo de 1960; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 26 capacitados en materia agraria; que

los peticionarios manifestaron su conformidad de trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrarias de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso se tienen 1,450—00—00 Has., de temporal, misma que por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras para el poblado "24 de Noviembre" Municipio de Mapimí, Estado de Durango, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1980, tanto en el considerando segundo, como en el punto resolutivo tercero se establece que se reserva una superficie total de 1,450—00—00 Has., de temporal para la constitución del Nuevo Centro de Población Ejidal "Atotonilco de Campa"; Nuevo Centro de Población que, habrá de constituirse en los terrenos reservados para tal efecto y ubicados en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango.—En la citada Resolución Presidencial se expresó que los terrenos reservados resultaron afectables en virtud de haber sido encontrados sin explotación por más de dos años en forma consecutiva, sin que hubiere existido causa de fuerza mayor que lo hubiera impedido transitoriamente, ya fuera en forma total o parcial; causal de afectación que se fundamenta en los Artículos 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria actualmente en vigor, ambos interpretados a contrario sensu. De acuerdo con los resultados, considerando y puntos resolutivos, la superficie de 1,450—00—00 Has., reservada para la cons

titución del Nuevo Centro de Población Fjí dal de que se trata, se habrá de tomar de los siguientes predios: Fracción 4 y 5 Sur del Lote 26, propiedad del C. Ezequiel Pedroza con una superficie de 50-00-00 Has., de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 3507 del Tomo V, Libro 1, de fecha 13 de diciembre de 1951; Fracción 3 del Lote 26, propiedad del C. Higinio G. Martínez, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 4111, del Tomo VII, Libro I, de fecha 27 de febrero de 1953; Fracción 2 del Lote 26, propiedad del C. Jesús Díaz Ramírez, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Lerdo, Durango, bajo el número 5123 del Tomo VII, Libro I, de fecha 14 de mayo de 1956.

Fracción I del Lote 26, propiedad del C. Angel Ruiz Díaz, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango bajo el número 4102 del Tomo VII del Libro I, de fecha 17 de febrero de 1953; Fracción 3 del Lote 23, propiedad del C. Arturo Cardona Silva, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 1167 del Tomo XVI Libro I, de fecha 16 de abril de 1953; Fracción 4 del Lote 23, propiedad de la C. Blanca Idalia García con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 5412 del Tomo VIII, Libro I, de fecha 28 de marzo de 1957; Fracción 1 del Lote 25, propiedad de la C. Eloisa Cardona Silva, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 1215 del Tomo XXII Libro I, de fecha 19 de octubre de 1953; Fracción 2 del Lote 25, propiedad de la C. B. A. Chapoy de la Fuente, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 839 del Tomo XV, Libro I, de fecha 30 de agosto de 1950; Fracción 4 del Lote 25, propiedad del C. Adalberto Chapoy de la Fuente, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 868 del Tomo XVI, Libro 1, de fecha 28 de octubre de 1950; Fracción 5 del Lote 25, propiedad del C. Manuel González López, con una superficie de

100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 869 del Tomo XVI, Libro I de fecha 30 de octubre de 1950 .

Fracción I del Lote 29, propiedad del C. Pablo de la Fuente Chapoy, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el No. 838 del Tomo XV, Libro I, de fecha 30 de agosto de 1950; Fracción 2 del Lote 29, propiedad del C. Ernesto de la Fuente Chapoy, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 840 del Tomo XV, Libro I, de fecha 30 de agosto de 1950; Fracción 5 del Lote 29, propiedad del C. Abelardo de la Fuente Chapoy, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el número 839 del Tomo XV, Libro I, de fecha 30 de agosto de 1950; Fracción I del Lote 31, propiedad del C. Abdón Alanís G.. con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el Núm. 2792 del Tomo IV, Libro I, de fecha 23 de octubre de 1950; Fracción 2 del Lote 31, propiedad del C. Eduardo Lostanau, con una superficie de 100-00-00 Has. de temporal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Lerdo, Durango, bajo el No. 2793 del Tomo XV, Libro I, de fecha 23 de octubre de 1950. En cumplimiento a lo que establece el Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitieran su opinión quienes la expresaron en sentido positivo y la opinión de la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 14 de marzo de 1985; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, amplia-

ción o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 26 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Julián Chacón Silos, 2.— Juan Chavarria Maciel, 3.— Juan Palacios Rangel, 4.— Tomás Palacios de León, 5.— Francisco Rodríguez V., 6.— Luis Palacios Baltazar, 7.— Roberto Valdez 8.— Pablo Servera, 9.— Ignacio Chacón Silos, 10.— Luis Cavanza Hernández, 11.— Fernando Gurrola Muñoz, 12.— Rodolfo.. Villalobos R., 13.— Esteban Palacios Rangel, 14.— Arnulfo Martel Aguirre, 15.— .. Isidro Palacios de León, 16.— Víctor González, 17.— Enrique Aguero Robles, 18.— Miguel Alvarez, 19.— Ernesto Medina, 20.— Efraín Palacios Adame, 21.— Manuel Palacios de L., 22.— Jesús Gurrola Muñoz, 23.— Juan Medina Flores, 24.— Anselmo Alvarez 25.— Jesús Robles Reyes y 26.— Patricio Martel Aguirre.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los predios afectables en este caso son los mencionados en el resultando segundo de.. esta Resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "Atotonilco de Campa", y quedará ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, con una superficie total de .. 1,450—00—00 Has. de temporal y que de acuerdo a los Resultados, Considerandos y Puntos Resolutivos de la Resolución Presidencias publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1980, mediante la cual se concedió la dotación de tierras al poblado "24 de Noviembre", Municipio de Mapimí, Durango, habrá de tomarse de los predios que a continuación se describen: .. De la fracción 4 y 5 Sur del Lote 26, propiedad del C. Ezequiel Pedroza, una superficie de 50—00—00 Has. de temporal; de la fracción 3 del lote 26, propiedad del C. Higinio G. Martínez, una superficie de .. 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 2 del lote 26, propiedad del C. Jesús Díaz Ramírez una superficie de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 1 del lote 26, propiedad del C. Angel Ruiz Díaz, una superficie de .. 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 3 del Lote 23, propiedad del C. Arturo Cardona Silva una superficie de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 4 del Lote 23 propiedad de la C. Blanca Idalia García, una superficie de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción I del Lote 25, propiedad de la

C. Eloisa Cardona Silva, una superficie de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 2 del Lote 25, propiedad de la C. B. A. Chapoy de la Fuente una superficie de .. . . . 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 4 del Lote 25, propiedad del C. Adalberto Chapoy de la Fuente una superficie de .. . . . 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 5 del Lote 25, propiedad del C. Manuel González López, una superficie de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción I del Lote 29, propiedad del C. Pablo de la Fuente Chapoy una sup. de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 2 del Lote 29, propiedad del C. Ernesto de la Fuente Chapoy una sup. de 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 5 del Lote 29, propiedad del C. Abelardo de la Fuente Chapoy una .. superficie de .. . . . 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción I del Lote 31, propiedad del C. Abdón Alanis G., una superficie de .. 100—00—00 Hectáreas de temporal de la fracción 2 del Lote 31, propiedad del C. Eduardo Lostanau, una superficie de .. 100—00—00 Hectáreas de temporal Superficie que resultó afectada en la mencionada Resolución Presidencial, con base en lo que establece la Fracción XV interpretada a contrario sensu del Artículo 27.. Constitucional y Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado también a contrario sensu. De dicha superficie se reservará la necesaria para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva por los 26 campesinos que resultaron capacitados, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 90, 101 103 y 130 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir.. las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones, presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, con el objeto de que asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, y obras necesarias para obtener agua, tanto para uso doméstico, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secreta-

ria de Salud, para el establecimiento de hospitales, centros o casas de salud, unidas de agua o red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias, así como para que disponga la instalación de los servicios de correos y telégrafos; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de que promueva el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; asimismo, fomente el desarrollo de los sistemas de agua, agua potable, drenaje y alcantarillado del nuevo centro de población de que se trata en coordinación con las autoridades locales; la Comisión Federal de Electricidad para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo poblado ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo y la compra de los productos agropecuarios ejidales a precios oficiales; el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., a fin de que los beneficiados con esta dotación queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para el desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro de población ejidal, deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquiera otra Secretaría de Estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la Fracción XV del propio Artículo, interpretada a contrario sensu y en los Artículos 80. Frac. III, 60, 69, 90, 101, 103, 130, 223, 244 251 interpretado a contrario sensu y del 327 al 334, 4o. Transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carteros de tierras, radicados en diversos poblados de la Comarca Lagunera, del Estado de Durango, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Atotonilco de Campa" el cual quedará ubicado en el Municipio de Mapimí, del Es-

tado de Durango.

SEGUNDO.— Para la creación del nuevo centro de población ejidal de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total, de 1,450—00—00 Has. (UN MIL Cuatrocientas Cincuenta Hectáreas de temporal que se tomarán de la siguiente manera: de la fracción 4 y 5 Sur del Lote 26, propiedad de Ezequiel Pedroza, una superficie de 50—00—00 Has. (CINCUENTA HECTAREAS), de temporal de la fracción 3 del Lote 26, propiedad del C. Higinio G. Martínez, una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la fracción 2 del Lote 26, propiedad del C. Jesús Díaz Ramírez una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal, de la fracción I del Lote 26, propiedad del C. Angel Ruiz Díaz una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la fracción 3 del Lote 23, propiedad del C. Arturo Cardona Silva una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la fracción 4 del Lote 23, propiedad de la C. Blanca Idalia García una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de la Fracción I del Lote 25 propiedad de la C. Eloisa Cardona Silva una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 2 del Lote 25, propiedad de la C.B.A. Chapoy de Fuentes una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 4 del Lote 25, propiedad del C. Adalberto Chapoy de la Fuente, una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 5 del Lote 25, propiedad del C. Manuel González López una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 1 del Lote 29, propiedad del C. Pablo de la Fuente Chapoy una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 2 del Lote 29, propiedad del C. Ernesto de la Fuente Chapoy, una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 5 del Lote 29, propiedad del C. Adalberto de la Fuente Chapoy, una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 1 del Lote 31, propiedad del C. Abdón Alanís G., una superficie de 100—00—00 Has., (CIENTO HECTAREAS) de temporal; de la Fracción 2 del Lote 31;

propiedad del C. Eduardo Lostanau, una superficie de 100—00—00 Has., (C I E N HECTAREAS) de temporal; superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución.

La superficie que se concede, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**— En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas Dependencias Oficiales que se señalan en el considerando tercero el contenido de esta Resolución, para los efectos legales.

**CUARTO.**— Expídanse a los 26 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras ni se avecinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y, únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**SEXTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**— Públuese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que se denominará "Atotonilco de Campa", el cual quedará ubicado en el Municipio

de Mapimí, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el PALACIO del PODER EJECUTIVO de la Unión, en México Distrito Federal a los 13 días del mes de agosto de 1985.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, MIGUEL De La MADRID HURTADO.— Rúbrica.

#### C U M P L A S E

El Secretario de la Reforma Agraria LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.— Rúbrica.  
— oooOOOooo —

#### PODER EJECUTIVO del ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO, a sus Habitantes saludo:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Diciembre del presente año el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LVII Legislatura, Iniciativa de Decreto la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Ing. Ricardo Navarrete Salcido, Felipe de Jesús Salas García y Sergio González Santacruz, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su Dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**— Que es propósito de la Ley, objeto de esta iniciativa, contener el total de los ingresos fiscales y financieros que percibirá el Gobierno del Estado durante 1988, para hacer frente a las necesidades del gasto público, el cual está destinado a satisfacer las necesidades sociales de la comunidad Duranguense.

**SEGUNDO.**— Que es innegable la difícil situación financiera que en los últimos años ha limitado la solvencia de los ingresos fiscales propios dentro de las Finanzas Públicas Estatales, situación económica que afecta los costos de los servicios que proporciona el Gobierno, provocando así, una doble presión que debilita la Hacienda Pública del Estado.

**TERCERO.**— Que la presente Iniciati-

va de Ley de Ingresos incluye las adecuaciones que se proponen en las tarifas de los derechos que establece la Ley General de Hacienda en virtud de que resulta imperativo proteger el ingreso real que generan los diferentes gravámenes Estatales, como único medio para garantizar la capacidad del Gobierno del Estado para cumplir con sus obligaciones Constitucionales y atender adecuadamente la satisfacción de las demandas ciudadanas.

**CUARTO.**— Que, sin embargo, no se puede dejar de valorar que, gracias al esfuerzo administrativo del Gobierno se ha respondido al imperativo actual de fortalecer los ingresos públicos del Gobierno del Estado, mediante una eficiente y eficaz utilización de los recursos fiscales y financieros, superando ampliamente las metas contempladas para el Ejercicio Fiscal de 1987 ... Entre los logros alcanzados destacan los incrementos obtenidos, para 1988, en nuestros factores de distribución de los ingresos federales participables; incrementos que significarán un fuerte aumento en las Participaciones Federales que correspondan a Durango, para el próximo Ejercicio Fiscal y que están contempladas en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 82

LA H. QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO a Nombre del Pueblo, DECRETA:

#### LEY de INGRESOS del ESTADO LIBRE y SOBERANO de DURANGO para el EJERCICIO FISCAL 1988

**ARTICULO PRIMERO.**— En el Ejercicio Fiscal de 1988, el Estado Libre y Soberano de Durango, percibirá los Ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

##### I.— IMPUESTOS

- |                                                 | Millones de Pesos |
|-------------------------------------------------|-------------------|
| a) Para el Fomento de la Educación del Edo.     | 1,308'            |
| b) Sobre plusvalía o contribuciones por mejoras |                   |

##### II.— DERECHOS

- |                                                                                          |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Por inscripción y demás servicios del Registro público de la Propiedad y del Comercio | 5,232' |
| b) Por legalización de                                                                   | 2,794' |

f) Por expedición de copias de planos, avalúos y servicios catastrales	14'
g) Por servicios de control de vehículos y por expedición de validación de concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación del servicio público	1,933'
h) Por cooperación para obras públicas cuando sean realizadas en el Estado	258'
i) Por otros servicios diversos prestados por el Estado en sus funciones de Derecho Público	243'
<b>III.— PRODUCTOS</b>	<b>5,010'</b>
a) Venta de muebles e inmuebles propiedad del Estado	8'
b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Edo.	1'
c) Explotación o enajenamiento de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Edo.	1'
d) De la ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común propiedad del Estado	5,000'
e) Capitales, valores y rendimientos de estos a favor del Estado	1'
f) Empresas y establecimientos que dependan o en los que el Estado tenga cualquier interés o participación	1'
g) Los provenientes del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y diversas publicaciones que realice éste	1'
h) De la emisión de bonos o cualquier otra clase de valores	1'

- i) Por almacenamiento de bienes en bodegas o locales propiedad o que dependan del Estado
- j) Los provenientes de la venta de impresos y papel especial
- k) Reparación del daño denunciado por los ofendidos en la comisión de delitos
- l) Participación de los productos de las ventas de terrenos nacionales

## IV.— APROVECHAMIENTOS

a) Recargos	1,221'
b) Reintegros e indemnizaciones	442'
c) Subsidios	368'
d) Multas	
e) Causiones cuyas pérdidas se declaran por resolución firme a favor del Estado	
f) Bienes y herencias vacantes, tesoros oculitos, herencias legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado	
g) Honorarios	
h) Los honorarios de ejecución en los términos de las Leyes Fiscales del Estado	
i) Cooperación del Gobierno Federal, Organismos descentralizados empresas de participación estatal y cualesquiera otras personas	
j) Aportaciones del Gobierno Federal, de los Municipios y de terceros por concepto de convenios o contratos celebrados con ellos para la determinación, administración y recaudación de contribuciones o de servicio Público.	
k) Otros no especificados en los incisos anteriores	
<b>SUB—TOTAL:</b>	<b>12,771'</b>

## V.— PARTICIPACIONES

- a) Las que correspondan al Estado en el rendimiento de los impuestos Federales

133,955'

## VI.— OTROS INGRESOS

- a) Impuestos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago
- b) Expropiaciones

## VII.— INGRESOS EXTRAORDINARIOS

21,808'

- a) Empréstitos ordinarios, extraordinarios, que no se encuentran previstos en el programa financiero del Edo. 11,000'
- b) Aportaciones extraordinarias de los entes públicos
- c) Impuestos extraordinarios, previstos por Decretos especiales del H. Congreso del Estado

T O T A L : 168,534'

ARTICULO SEGUNDO.— Los ingresos autorizados por esta Ley causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos aplicables.

ARTICULO TERCERO.— La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el Artículo 19 de esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTICULO CUARTO.— Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley los conceptos antes mencionados, los causantes deberán obtener en todos los casos, de la Secretaría de Finanzas del Estado por conducto de la Oficina Recaudadora correspondiente, el recibo o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Secretaría.

ARTICULO QUINTO.— Las cantidades que se recauden en los diversos conceptos por esta Ley, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas del Estado, y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Secretaría.

ARTICULO SEXTO.— Los rezagos por concepto de contribuciones señalados en las

disposiciones fiscales, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron la época en que se causaron.

**ARTICULO SEPTIMO.**— No serán exigibles las contribuciones a que se refiere la presente Ley, cuando hayan sido derogados o suspendidos por convenios especiales celebrados para cumplir con los requisitos señalados por las Leyes Federales o Convenios respectivos.

**ARTICULO OCTAVO.**— No podrán cobrarse Impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o aprovechamientos que no estén determinados expresamente en disposición legal.

**ARTICULO NOVENO.**— La falta de pago puntual de cualquiera de los Impuestos, derechos o contribuciones especiales dará lugar a la imposición de recargos a razón del mismo por ciento que establezca la Ley Anual de Ingresos de la Federación por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO.**— Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales del Estado, se causará interés a razón del mismo porcentaje que establezca la Ley Anual de Ingresos de la Federación mensual sobre el monto total de los créditos prorrogados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— Los ingresos a que se refiere el Artículo 10. sólo podrán afectarse a fines especiales cuando así lo disponga la Ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— El Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los ingresos

a que se refiere esta Ley, por conducto de Instituciones Nacionales de Crédito.

### TRANSITORIOS.

**ARTICULO PRIMERO.**— Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el dia 10. de Enero de 1988.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Diciembre del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

**Presidenta, Dip.** Lilia Sonia Casas Franco.— **Secretario, Dip.** Eustacio Pérez Rivera.— **Secretario Provisional, Dip.** Lino Mijares Rosales.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuniqüese a quienes correspondan para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo. a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ramírez Gamero.— Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, Lic. Gustavo Rivera Ramos.— Rúbrica.

— :: □ :: —

### PODER EJECUTIVO del ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LVII Legislatura Iniciativa de Decreto, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Ing. Ricardo Navarrete Salcido, Felipe de Jesús Salas García y Sergio González Santacruz; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que los recursos financieros que se propone destinar al proceso administrativo durante 1988, están basados en los lineamientos generales de política económica y social contenida en el Plan Básico de Gobierno 1986—1992 y son congruentes con aquellos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 1983—1988.

El ejercicio de los recursos financieros garantizará, así la consecución de los objetivos, metas y estrategias que permita avanzar en la solución de las demandas ciudadanas en la promoción del desarrollo integral de nuestro Estado. Haciendo la comparación de Presupuesto de Egresos 1987—1988.

1987	1988
\$ 64,069'713,139	\$ 168,534'244,727

corresponde a un incremento de 163% más que en 1987. Si partimos que la inflación se estima de 150%, se deduce que para cubrir los impactos que sobre el presupuesto puedan producir los incrementos, deberá continuar con la política general de control estricto y selectivo en el ejercicio del gasto corriente, propone continuar la política de limitar la contratación de personal administrativo para amortiguar los impactos que sobre el presupuesto puedan provocar los incrementos salariales derivados de la política nacional de restitución a su poder de compra.

El Sistema de Planeación Democrática que el Ejecutivo ha establecido, ha traído como consecuencia la realización de Reuniones Estatales, Regionales y de Evaluación del CUD en el seno de COPLADE, con la participación de la comunidad, que han permitido analizar permanentemente la priorización de obras y la congruencia, la eficacia y la eficiencia de las acciones de los sectores gubernamentales, social y privado en torno a los objetivos y metas estatales.

El Estado ha realizado un gran esfuerzo frente a la demanda educativa en contra del creciente incremento salarial. En el Análisis Comparativo de Egresos de la Secretaría de Educación, Cultura y Promoción Social.

Población Escolar atendida	Años	Presupuesto	Porcentaje
116,000	1987	12,990'563,841	20.3%
121,780	1988	33,155'539,020	21.5%

Es de considerarse que en el año 1987 con el mismo presupuesto se operó la Dirección de Profesiones, Cultura y Promoción Social. Considerando que el gasto educativo de 21.5% es superior en comparación con la obra pública del 20% y las participaciones municipales del 21% en el presupuesto, por lo tanto se justifica que los apoyos a los servicios educativos condicionan la capacidad para promover a toda la población de los valores, actividades y hábitos que requiere el desarrollo.— De aquí la necesidad de atender en forma adecuada a la legítima diversidad cultural de la población estableciendo referencias regionales y locales en el proceso educativo.

Analizando los egresos comparativamente en los años 1987—1988, las partidas más sobresalientes en relación del total de los egresos clasificados por Dependencias

Sra. de Educación Cultura y Promoción Social Participaciones Municipales. Obra Pública	1987		1988	
	12,990'563,841	20.3%	33,155'539,020	21.5%
	13,202'634,000	20 %	35,472'595.015	21 %
	9,205'760.528	14.4%	33,721'661.951	20 %
				62.5%
		54.7%		

Como se observa en los porcentajes en 1987 estos egresos sumas 54.7%, para 1988 son de 62.5%, se deduce que aún con la inflación estimada del 150% el Gobierno ha incrementado el presupuesto en estos tres rubros importantes que son pilares fundamentales del desarrollo de un Estado. Los Servicios Educativos promueven la capacidad para hábitos que requiere el desarrollo. El fortalecimiento económico de los Municipios, es un apoyo para contrarrestar la insuficiencia económica y a la debilidad administrativa para poder atender los servicios públicos y pequeñas obras en los municipios; y la obra pública que proporciona empleo es un vínculo privilegiado entre lo económico y lo social, en apoyo a éste complementa el objetivo del ingreso al trabajador para enfrentar directamente carencias, alimentación, salud, vivienda y educación; ésto ha sido posible a la coordinación permanente y continua de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Estado.

Que el manejo de los recursos financieros depositado en las instituciones Banca rias en el instrumento financiero Cuenta Maestra, permitió que el saldo diario en la cuenta bancaria generara intereses, razón por la cual se incrementaron los aprovechamientos estando permitida esta operación en la Ley de Ingresos. Que son de ... \$ 4,826'406.000, habiendo permitido que los Egresos estimados de 1987 de ... \$ 64,069'713.139 se incrementaran a Egresos Reales de \$ 68,574'489.610, cubriendo el déficit de 1987 de \$ 4,504'776,471.

Contempla las obligaciones a corto plazo pues de \$ 1,081'473,520 en 1987 a ... \$ 109'447,591 en 1988 logrando un decremento de menos del 89%. De igual forma está contemplada la amortización a la deuda pública.

El Sistema de Planeación, Programación y Presupuestación y Control que el Gobierno tiene establecido, busca la reorientación de sectores y regiones para que el gasto pueda lograr el crecimiento acelerado de las comunidades y en la determinación de obras prioritarias, su racionalización para evitar la inercia, define los montos estructurales, destino, plazos y su eficacia para incrementar la productividad.

Reconocer al municipio como la instancia política básica del federalismo me- xicano, ha cobrado nueva importancia actualmente, constituyéndolo en elemento pre- ponderante, por ello es necesario que se conserve en el Presupuesto de Egresos 1988 la partida presupuestal de participaciones municipales contingentes para permitir que éstas sean asignadas a los municipios con el carácter preventivo que se requiera, da- das las características de la situación hacendaria por la que atravieza la Nación.

Que por los conceptos administrativos en los que se incluyen otras partidas co- mo son: papelería, artículos de oficina, mantenimiento de equipo de transporte, com- bustible y lubricantes, mantenimiento de muebles e inmuebles, energía eléctrica, servi- cio postal, telegráfico, telefónico, telex, agua potable, renta de inmuebles y alimenta- ción de los internos, éstos se han incrementado en un 150% casi al ritmo del proce- so inflacionario que nos aqueja. Por esta razón, se observa un incremento justificable en el presupuesto que se estudia.

Que es de considerarse la solicitud de endeudamiento que se anexa con el pro- pósito de hacer frente a fluctuaciones no previstas en el proceso ingreso—gasto del Estado, para concertar financiamiento hasta por un monto de \$ 5,000'000,000 (CIN- CO MIL MILLONES de PESOS), por Instituciones Nacionales de Crédito, los cuales se utilizarían exclusivamente para resolver problemas de liquidez a corto plazo que tengan por origen desajustes temporales entre los ingresos y los egresos; o bien, se- destine a satisfacer necesidades operativas de las diferentes dependencias de la admi- nistración pública del Gobierno del Estado, comprendidas en el Presupuesto de Egresos de 1988; por esta razón consideramos incluir en el Decreto un Artículo más que es el Décimo Cuarto.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DERETO NUMERO 81

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA del ESTA-

DO LIBRE y SOBERANO de DURANGO, a NOMBRE del PUEBLO DECRETA:

**LEY de EGRESOS del ESTADO  
LIBRE y SOBERANO de DURANGO  
para el EJERCICIO FISCAL de 1988**

ARTICULO PRIMERO.— Los gastos de la Administración Pública del Estado de Durango, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1988, se sujetarán a la siguiente distribución:

1.— CLASIFICACION por PODERES	PESOS
1.1 — Poder Legislativo	2'140'791,210
1.2 — Poder Judicial	2'127'720,187
1.3 — Poder Ejecutivo	164'265'733,327
	<b>T O T A L : 168'534'244,724</b>
2.— CLACIFICACION por OBJETO del GASTO	
2.1 — Rem. y Prest. al Personal	57'274'642,702
2.2 — Servicios no Personales	17'695'730,537
2.3 — Maateriales y Suministros	4'853'392,556
2.4 — Maq. Mob. y Equipo	2'045'664,000
2.5 — Obras Públicas	33'721'661,951
2.6 — Subsidios y Aportaciones	15'922'310,654
2.7 — Deuda Pública	1'438'799,718
2.8 — Obligaciones a Corto Plazo	109'447,591
2.9 — Participaciones Municipales	35'472'595,015
	<b>T O T A L : 168'534'244,724</b>
3.— CLASIFICACION por DEPENDENCIAS	
Poder Legislativo	2'140'791,210
Poder Judicial	2'127'720,187
Poder Ejecutivo	16'867'572,709
Secretaría General de Gobierno	4'551'961,538
Secretaría de Finanzas	7'252'040,769
Secretaría de Justicia	5'349'741,399
Oficialía Mayor de Gobierno	3'019'195,575
Secretaría de Obras Públicas	5'125'601,360
Secretaría de Ed. Cult. y Prom. Soc.	33'155'539,020
Secretaría de laContraliría	414'169,650
Secretaría de la Contraloría	1'865'096,378
Erogaciones a Nivel Gobierno	
Participaciones Municipales	35'472'595,015
Deuda Pública	1'438'799,718
Obligaciones a Corto Plazo	109'447,591
Subsidios y Aportaciones	15'922'310,654
Obras Públicas	33'721'661,951
	<b>T O T A L : 168'534'244,724</b>
4.— CLASIFICACION ECONOMICA	
4.1 — Gasto Corriente	
4.1.1 — Remuneraciones y Prestaciones	57'274'642,702
4.1.2 — Servs. no Personales	17'695'730,537
4.1.3 — Materiales y Suministros	4'853'392,556
	<b>T O T A L : 79'823'765,795</b>
4.2 — Gastos de Capital	
4.2.1 — Obras Públicas	33'721'661,951
4.2.2 — Maq. Mob. y Equipo	2'045'664,000
	<b>T O T A L : 35'767'325,951</b>

4.3.1 — Subsidios Educacionales	3'179'150,000
4.3.1 — Spbsidios Educacionales	10'525'660,654
4.3.2 — Subsidios Médico-Asists.	1'712'500,000
4.3.3 — Subsidios Socio-Económicos	92'000,000
4.3.4 — Subsidios P/Seguro Social	413'000,000
4.3.5 — Subsidios Diversos	
	T O T A L : 15'922'310,654
4.4 Deuda Pública	1'438'799,718
4.5 Obligaciones a Corto Plazo	109'447,591
4.6 Participaciones a Municipios	35'472'595,015
	37'020'842,324
	T O T A L : 168'534'244.724

**ARTICULO SEGUNDO.**— La Contabilidad del Estado contendrá las partidas necesarias para conocer en el curso del Ejercicio de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos y el registro de operaciones ajenas a ambos realizadas por el Gobierno del Estado, así como las partidas que se requieran para aclarar o integrar debidamente la contabilidad, en los casos de modificaciones al Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO TERCERO.**— La Secretaría de Finanzas dispondrá que en la glosa que realice el Departamento de Contabilidad se efectúe la revisión, depuración y liquidación de las cuentas rendidas, mediante la verificación de:

- a).— Que los cobros se hayan efectuado de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables.
- b).— Que las erogaciones se hayan hecho con sujeción a las disposiciones legales que deban observarse, y previa la autorización correspondiente cuando ésta se haga necesaria.
- c).— Que tanto los cobros como las erogaciones se encuentren debidamente comprobados.

Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de falta de comprobación, el Departamento de Contabilidad procederá a elaborar los correspondientes pliegos para subsanar las omisiones, aclarar los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

**ARTICULO CUARTO.**— Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que establezca las medidas de control que se hagan necesarias para el correcto ejercicio de los gastos públicos, bien sea delegando expresamente esta facultad al Secretario de Finanzas.

**ARTICULO QUINTO.**— Para el ejercicio de las partidas presupuestales la Secretaría de Finanzas del Estado examinará y registrará todo documento de gastos del Gobierno que comprometa su crédito. Por lo tanto, todo acto contractual o que implique un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, deberá registrarse y controlarse por la Dependencia mencionada, con la comprobación de la Secretaría de la Contraloría.

**ARTICULO SEXTO.**— También deberán controlarse, glosarse y registrarse en la Contabilidad del Gobierno del Estado las erogaciones con cargo a fondos o recursos administrados por el Estado, como consecuencia de Convenios, Fideicomisos u otros compromisos concertados u ordenados por la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.**— Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos correspondientes a los grupos de:

- a).— Remuneraciones y Prestaciones al Personal.
- b).— Obra Pública Estatal
- c).— Subsidios y Aportaciones
- d).— Deuda Pública

## e).— Obligaciones a Corto Plazo

Con la finalidad de poder adecuarlas a la inflación y a las disposiciones jurídico económicas correspondientes.

**ARTICULO OCTAVO.**— Para los efectos del Artículo anterior se faculta al Ejecutivo para que en cada caso dicte los Acuerdos que correspondan a las citadas ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la Secretaría de Finanzas sin la previa existencia del Acuerdo respectivo. De los anteriores Acuerdos deberán ser notificadas las Dependencias.

**ARTICULO NOVENO.**— Es facultad del C. Gobernador del Estado disponer de las partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de las partidas del Presupuesto que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá en cada caso un acuerdo escrito a la Secretaría de Finanzas.

**ARTICULO DECIMO.**— La creación de nuevas plazas durante el ejercicio fiscal de 1988, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el mismo lapso, se sujetarán a las siguientes reglas:

a).— Si se trata de plaza de nueva creación ésta solamente procederá por Acuerdo debidamente fundado del Gobernador Constitucional del Estado dirigido al Secretario de Finanzas, cuya opinión deberá escucharse previamente.

b).— Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, el Secretario de Finanzas en unión del responsable del área administrativa de que se trate, examinará la conveniencia y justificación de que se vuelva a ocupar la plaza sometiendo a la definitiva aprobación del Titular del Ejecutivo la ocupación o cancelación del puesto.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas en los Artículos precedentes sin que medie el acuerdo expreso del Gobernador del Estado, serán responsables de las erogaciones que se operen por ese motivo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate por concepto de participaciones federales en los Fondos Generales de Participaciones y Fianciero Complementario de Participaciones, previstos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, los Municipios recibirán el equivalente a un 20% de dichas cantidades y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

Las participaciones que correspondan a cada Municipio serán entregadas y distribuidas entre ellos a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.**— Mensualmente deberá difundirse públicamente el movimiento de ingresos y egresos del mes inmediato anterior, comprendiendo los renglones que afecten al Presupuesto del Estado.

A su vez, la Secretaría de Finanzas del Estado deberá presentar trimestralmente al Ejecutivo local un informe completo sobre el comportamiento del Presupuesto de Egresos y sobre las erogaciones y avance de las obras y programas proyectados, directamente por el Gobierno Estatal o en coordinación con otras dependencias públicas y privadas.

El informe deberá incluir las observaciones que se consideren procedentes

**ARTICULO DECIMO CUARTO.**— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para concertar refinanciamiento hasta por un monto de: \$ 5,000'000,000 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS), con instituciones Nacionales de Crédito los cuales se utilizarán exclusivamente para resolver problemas de liquidez a corto plazo que tengan por origen desajustes temporales entre los ingresos y los egresos.

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO UNICO.**— Esta Ley surtirá sus efectos en todo el Estado a partir

del 10. de Enero de 1988 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de Diciembre del año de (1987) mil novecientos ochenta y siete.

Dip. Lic. Lilia Sonia Casas Franco, Presidente.— Dip. Eustacio Pérez Rivera, Secretario.— Dip. Lino Mijares Rosales, Secretario Provisional.— Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

D A D O en el PALACIO del PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Durango, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JOSE RAMIREZ GAMERO.— Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, Lic. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbrica.

—————oooOOooo—————

#### OFICINA FEDERAL de HACIENDA

DURANGO, DGO.

Grupo de Recursos y Remates  
Crédito Número 111609  
IMPORTE: \$ 1'542,096.06

#### CONVOCATORIA de REMATE

#### PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 22 de Enero de 1988 se rematará en el local que ocupa esta Oficina lo siguiente:

Un Predio Rústico denominado OTINA PA, SAN MIGUEL y SAN MIGUEL del RETONO, Municipio de la Capital, con superficie de 4,498—20—02 hectáreas, registrado bajo la inscripción 20124 a fojas 165 del Tomo 81 de 21 de octubre de 1985, del Registro Público de la Propiedad y de Com. con las siguientes colindancias: al Suroeste con Ejido La Luz, al Sureste con Laguna Colorada, al Noreste Ejido Santa Cruz de San Javier, al Noreste Ejido La Luz.

Dichos bienes fueron embargados a RODÓLFO SMITH GAMIZ Responsable solidario de E. WALTER JARVIS para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Impuesto Prod. Fiscal Minera.— Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 236'028,010.00 (DOSCIENTOS TREINTA y SEIS MILLONES VEINTI-CHO MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás

relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) POSTURA LEGAL \$ 157'352,006.00 ACREEDORES: BANCO AGROPECUARIO del Norte S. A., Chihuahua, Chih. Durango, Dgo., a 26 de Noviembre de 1987

P.A. del Jefe de la Oficina el Sub-Jefe SALVADOR GUTIERREZ BURROLA.— Rúbrica.— Art. 143 del Reglamento Interior de la S.H.C.P.

2—V—2

—————oooOOooo—————

#### COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S. A.

#### A V I S O

Se comunica a los Accionistas de esta Empresa que, en virtud de las modificaciones aprobadas a los estatutos sociales, se expedirán nuevos títulos que serán canjeados por aquellos que actualmente se encuentran en circulación. El trámite anterior podrá realizarse a partir del próximo día 4 de Enero de 1988, de las 17 a las 18 horas en nuestro domicilio social, ubicado en Potasio No. 150, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., o en nuestras oficinas de la Ciudad de México, sitas en Paseo de la Reforma No. 195, octavo piso.

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.

3—V—2

————— :: □ :: —————

**COMPAÑIA INDUSTRIAL  
DE ATENQUIQUE, S. A.****A V I S O**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Cía. Industrial de Atentique, S.A., adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.— Reducir el capital social para quedar en la cantidad de \$344'952,000.00.
- 2.— Adoptar la modalidad de capital variable, estableciéndose como capital mínimo fijo la cantidad señalada en el punto anterior y modificando en consecuencia, la denominación de la sociedad.

Se hace del conocimiento público lo anterior para los efectos y en los términos de los artículos 94,223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

**C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.**

3—V—2

**INDUSTRIAS FORESTALES  
INTEGRALES, S. A.****A V I S O**

En los términos del Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, acordó cambiar su denominación social y adoptar la modalidad de Capital Variable modificando al efecto su denominación social, para quedar:

**INDUSTRIALES FORESTALES DE  
ATENQUIQUE, S. A. DE C. V.**

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

**C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.**

3—V—2

**UNION FORESTAL DE  
JALISCO Y COLIMA, S. A.****A V I S O**

En los términos del Art. 223 de la Ley

General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, acordó cambiar su denominación social y adoptar la modalidad de Capital Variable modificando al efecto su denominación social, para quedar:

**FORESTAL DE JALISCO,  
S. A. DE C. V.**

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

**C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.**

3—V—2

**SERVICIOS ATENSA, S. A.****A V I S O**

En los términos del Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, acordó adoptar la modalidad de Capital Variable modificando al efecto su denominación social.

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

**C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.**

3—V—2

**AVISO QUE SE PUBLICARA EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD****A V I S O**

La Asamblea General Extraordinaria de Inmobiliaria Horizonte de la Laguna, S.A. de C.V., que tuvo lugar en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, el día 16 de julio de 1987, acordó disminuir el Capital Social de la empresa en su parte variable, en la cantidad de \$37'500,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual se hace saber para los efectos legales que haya lugar.

Gómez Palacio, Dgo., a 23 de Nov. de 1987  
ATENTAMENTE

**SR. MANUEL RODRIGUEZ CASTILLO, Presidente del Consejo de Administración.— Rúbrica.**

3—V—2

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR CARVAJAL BONILLA.— Rúbrica.**  
**DURANGO, DGO., MEX.**  
**EDICTO.— EXP. No. 495/987**

5—V—1

SRA. MARIA CANDELARIA AURO-  
RA DELGADO.— Cumpliendo auto recaído  
Juicio Ordinario Civil promovido en su con-  
tra por el Sr. LEONCIO ROMERO RECIO  
por divorcio necesario y demás prestacio-  
nes, se le emplaza para que dentro del tér-  
mino de 20 veinte días a partir última pu-  
blicación este Edicto comparezca a contes-  
tar la demanda, conformidad prescribe ar-  
tículo 122 Código Procedimientos Civiles Es-  
tado, virtud ignorarse su domicilio. Edicto  
se publicará cinco veces consecutivas Perió-  
dico Oficial del Estado y El Sol de Du-  
rango. En la Secretaría del Juzgado quedan  
a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Octubre 5 de 1987.

**El C. Secretario, LIC. ERNESTO RU-  
BIO PEDROZA.— Rúbrica.**

5—V—3

— 000OO000 —

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.**

**E D I C T O**

Se hace del conocimiento al Público en General que con fecha dos de Octubre del año en curso, se tuvo al señor ENRIQUE RAMOS PEREZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad—Perpetuam, a fin de acreditar el Dominio sobre el siguiente Inmueble:

“Lote sin número, en la Manzana letra “A” ubicado en la Calle Mutualismo número 506 Oriente de esta Ciudad, que mide 9.00 metros por 40.00 metros de fondo, con las siguientes colindancias: Al Norte con la calle Laguna, al Sur con Propiedad que es o fue del señor RODOLFO SANCHEZ AL-  
VAREZ; al Oriente con propiedad que es o fue del señor RODOLFO SANCHEZ AL-  
VAREZ, y al Poniente que es o fue del se-  
ñor GERONIMO GARCIA, pertenece al se-  
ñor LUIS RAMOS PONCE. Misma que no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad a nombre de persona alguna.

Este Edicto se publicará por cinco días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico Noticias El Sol de La Laguna.

Gómez Palacio, Dgo., Octubre de 1987.

**El Secretario del Juzgado, IGNACIO**

—[S U M A R I O]—

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

— Secretaría de la Reforma Agraria —

RESOLUCION del Exp. de Nuevo Cen-  
tro de Población Ejidal del pobla-  
do “Atotonilco de Campa”, Muni-  
cipio de Mapimí, Durango ..... 529

**PODER EJECUTIVO del ESTADO**

DECRETO No. 82 Ley de Ingresos del  
Estado de Durango para el Ejerci-  
cio Fiscal de 1988 ..... 534

DECRETO No. 81 Ley de Egresos del  
Estado de Durango para el Ejerci-  
cio Fiscal de 1988 ..... 536

**OFICINA FEDERAL de HACIENDA**

CONVOCATORIA para remate de bie-  
nes embargados al C. JARVIS ..... 542

JUDICIALES ..... 542

— 000OO000 —